

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE AGOSTO DE 1963

} N° 14.943

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 35 de 26 de julio de 1963, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Oscar Navarro, varón, panameño, casado, con residencia en Calle 14 N° 117, Paítilla, comerciante, con cédula de identidad personal número 6-11-174, en nombre y representación de "Manufactura de Artículos Perneos, S. A.", de la cual es Presidente y Representante Legal, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, que se basa en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional según nota número 63-140.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 16 de julio de mil novecientos sesenta y tres, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra el señor Oscar Navarro, varón, panameño, casado, con residencia en Calle 14 N° 117, Paítilla, comerciante, con cédula de identidad personal número 6-11-174, en nombre y representación de "Manufactura de Artículos Perneos, S. A.", de la cual es Presidente y Representante Legal, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, que se basa en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional según nota número 63-140.

Primero: La Empresa se dedicará a la trafilación de alambre.

Segundo: La Empresa se obliga así:

a) Invertir como mínimo la suma de cien mil balboas (B.100,000.00) y mantener la inversión durante toda la vigencia del contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo de tres (3) meses y completarla dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer preferentemente a los consumidores nacionales artículos de calidad igual por lo menos a los productos similares que se importen e incluso, si las circunstancias nos permiten, producirlo en cantidades suficientes para la exportación.

d) Mantener la producción durante la vigencia del Contrato.

e) Ofrecer sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios competitivos, según señala la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado.

f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos o técnicos extranjeros que sean necesarios, previa la autorización del organismo oficial competente.

g) Cumplir todas las disposiciones vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y Sanitario, con excepción de los privilegios y ventajas de carácter económico o fiscal que se otorguen a La Empresa, según los términos de este Contrato.

h) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que deben mantener la empresa en su fábrica u oficina.

i) Someterse en todo momento a las regulaciones de precios y tarifas que establezcan los organismos competentes del Estado.

j) A no dedicarse a las ventas al por menor de los artículos producidos.

k) Capacitar técnicamente a obreros panameños, y cuando la situación de la empresa lo permita, costear becas para que elementos nacionales sigan cursos en el extranjero, si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes en el país.

l) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales empleando métodos científicos que eviten peligros y molestias innecesarias a los obreros y a la comunidad en general.

m) Ampliar sus establecimientos industriales, de conformidad con la capacidad financiera de La Empresa con el propósito de elaborar todos aquellos productos que sean económicamente factibles.

n) Cumplir con las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, para la obtención de las exenciones a que hubiere lugar. Queda entendido que ninguna de las mercancías, objetos o materiales importados libres de impuestos, podrán ser vendidos por La Empresa a otras personas dentro de la República dentro de los dos años siguientes a su importación, sino mediante el pago de los impuestos. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, y los sub-productos de manufactura.

Tercero: De conformidad con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 La Nación concede a La Empresa el goce de los siguientes privilegios y concesiones:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de equipos propios para esa industria, maquinaria y accesorios o respuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos, instrumentos para la fabricación.

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de La Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, no-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANELA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-8271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 5446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 6.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

tariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación y los impuestos y contribuciones, gravámenes o derechos municipales de ninguna clase o denominación.

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de La Empresa, la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

Cuarto: La Nación procederá a aumentar los impuestos, contribuciones, derechos, o gravámenes sobre la importación de productos similares a los que fabrique La Empresa. Cuando ésta pruebe que está abasteciendo la demanda nacional de los mismos. Este aumento de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes será efectivo también para todos aquellos productos similares que se importen al país. Sin embargo, dicha elevación sólo se hará efectiva después que La Empresa haya comenzado a producir los productos similares aquellos sobre los cuales recaerá el aumento de impuesto, contribuciones o gravámenes. La Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la introducción de cualquier artículo extranjero similar a los que produzca La Empresa cuando la producción ésta sola o considerada en conjunto con las de otras dedicadas a la misma actividad no fuere lo suficiente para satisfacer el consumo nacional y siempre que la cantidad importada sea la necesaria para completar los requerimientos del consumo local.

Quinto: La protección fiscal que La Nación otorga a La Empresa entrará en vigor cuando esta coloque en el mercado nacional los artículos a que favoreciere la protección y una vez que los organismos oficiales competentes determinen las bases o condiciones para señalar los precios topes al por mayor. Queda entendido que la protección fiscal no tendrá como efecto el encarecimiento de los productos fabricados por La Empresa, ni tampoco la elevación injustificada de los productos similares importados y que una vez señalado el arancel proteccionista no podrá modificarse dentro de un período de un (1) año.

Sexto: El Ministerio de Agricultura, o el organismo especial correspondiente, tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, proceso y administración de La Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precios podrá requerir la cooperación de los organismos oficiales correspondientes. A este respecto, velarán por que los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones perjudiciales a la economía nacional.

Séptimo: La Empresa estará obligada a suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o sus sustitutos los informes y datos que fueren necesarios para la vigilancia del cumplimiento de los contratos.

Octavo: La falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae La Empresa en virtud de este contrato será sancionado por La Nación en los términos del Capítulo IV, sobre sanciones, de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, Ley cuyas disposiciones pertinentes quedan incorporadas a este contrato.

Noveno: La Nación concederá a La Empresa los derechos, franquicias y exenciones que en lo futuro se otorguen a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o intente dedicarse a actividades productivas de la misma índole de las que realiza La Empresa.

Décimo: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones La Empresa otorga a favor de La Nación una fianza de mil balboas (B/1,000.00) que podrá constituir en efectivo o en bonos del Estado.

Undécimo: Las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este contrato, no constituyen privilegios o monopolios de ninguna clase a favor de la última.

Duodécimo: Este contrato tendrá duración de quince (15) años a partir de su última publicación en la Gaceta Oficial, según la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Para constancia, se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Por la Nación,

FELIPE JUAN ESCOBAR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Oscar Navarro,
Céd. Nº 6-11-174.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de julio de 1963.

Aprobado.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pronit Internacional, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de España, domiciliada en Cañada de la Feria s/n — Jerez de la Frontera, Cádiz, España, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la

palabra Pronit, en cualquier tipo y tamaño de letras.

La marca anterior se usa para amparar alimentos para Animales.

Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de septiembre de 1961.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en España, No. 388,024, del 24 de abril de 1962; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribo; e) 1 clisé; f) Poder otorgado por la peticionaria.

Panamá, 11 de abril de 1963.

H. E. Ricord,
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en una pequeña figura cuadrangular, dentro de la cual aparece la representación de un mechón de cabello encrespado, que imita el signo de interrogación (?), de conformidad con el modelo adjunto, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir sus-



tancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales. (Clase 2ª de la República de Colombia).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada otorgados por la empresa peticionaria;
- b) Solicitud de registro de la marca presentado en Colombia;
- c) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de abril de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Studebaker Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en 635 S. Main St., South Bend, Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva Onan, escrita



la letra O en mayúscula y las demás en minúsculas y atravesada la palabra O por una especie de rayo que se precipita desde la parte superior de la letra N, según el diseño adjunto, con la cual ampara en el mercado plantas generadoras de electricidad impulsadas por gasolina y diesel. (Clase 21 de los Estados Unidos de América).

La marca en referencia es usada por la peticionaria en el comercio del país de origen desde el mes de julio de 1946.

La presente solicitud se basa en el Registro No. 649,254, de 30 de julio de 1957, otorgado por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.

Documentos: Se acompañan los siguientes:

- a) Poder y declaración jurada; b) Clisé y seis (6) etiquetas; c) Certificado de registro del país

de origen; d) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 13 de marzo de 1963.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Studebaker Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en 635 S. Main St., South Bend, Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus



apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

Onan, escrita la letra O en mayúscula y las demás en minúsculas y atravesada la palabra O por una especie de rayo que se precipita desde la parte superior de la letra N, según el diseño adjunto, con la cual ampara en el mercado unidades de combinación compuestas de motor, compresor y condensador para el uso en equipo de refrigeración. (Clase 31 de los Estados Unidos de América).

La marca en referencia es usada por la peticionaria en el comercio del país de origen desde el 31 de enero de 1956.

La presente solicitud se basa en el Registro No. 653,076, de 15 de octubre de 1957, otorgado de América.

por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos

Documentos: Se acompañan los siguientes:

a) Poder y declaración jurada; b) Clisé y seis (6) etiquetas; c) Certificado de registro del país de origen; d) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 13 de marzo de 1963.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Studebaker Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en 635 S. Main St., South Bend, Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus



apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

Onan, escrita la letra O en mayúscula y las demás en minúsculas y atravesada la palabra O por una especie de rayo que se precipita desde la parte superior de la letra N, según el diseño adjunto, con la cual ampara en el mercado motores de combustión interna. (Clase 23 de los Estados Unidos de América).

La marca en referencia es usada por la peticionaria en el comercio del país de origen desde el 19 de septiembre de 1945.

La presente solicitud se basa en el Registro No. 637,426, de 20 de noviembre de 1956, otorgado por la Oficina de Patente de los Estados Unidos de América.

Documentos: Se acompañan los siguientes:

a) Poder y declaración jurada; b) Clisé y seis (6) etiquetas; c) Certificado de registro del país de origen; d) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 13 de marzo de 1963.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparecen a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Stam", según el ejemplar adherido a este memorial.

STAM

La marca se usa para amparar compuestos químicos orgánicos sintéticos en forma sólida

y/o soluciones y/o suspensiones para uso en el control del crecimiento y/o erradicación de plantas (de la clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de marzo de 1961, aproximadamente, en el comercio internacional desde marzo de 1961, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 730,631 del 1º de mayo de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 31 de enero de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:*

Polaroid Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Polacolor, según el ejemplar adherido a este memorial.

POLACOLOR

La marca se usa para amparar productos fotográficos y más específicamente, película fotográfica sensibilizada y papeles fotográficos sensibilizados (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre de 1960 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 732,138 del 29 de mayo de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la

marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

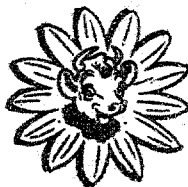
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una cabeza de vaca dentro de una flor (margarita), según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Leche condensada endulzada y queso (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de abril de 1954, lo mismo que en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 647,962 del 2 de julio de 1957, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado

AZIUM

de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Azium, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparación veterinaria de hormonas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de abril de 1959, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 689,410 del 8 de diciembre de 1959, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su

MIFORON

marca de fábrica que consiste en el nombre Miforon, escrito en todos tamaños y colores, y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 11 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Formfit International, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá,

VIVA

por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Viva, según el

ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar ropa interior para mujeres y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 6 de mayo de 1957 y desde noviembre de 1957 en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificado del Registro Público sobre constitución de la compañía; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y declaración jurada.

Panamá, 21 de junio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Products International, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

KONTRITA

Kontrita, escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, septiembre 10 de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad Industrias de Discos Centroamericanas Limitada, constituida y existente de acuerdo con

las leyes de Costa Rica, con dirección postal 1645, San José, Costa Rica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica Indica, tal cual se reproduce en las etiquetas que se adjuntan.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio discos fonográficos. La marca ha sido usada en el país de origen y muy pronto será usada en la República de Panamá.

La marca será usada en toda forma, tamaño, color o combinación de colores, sola o con otros aditamentos litográficos o tipográficos sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; g) Copia de la solicitud de inscripción de la marca Indica No. 117.

Panamá, 24 de abril de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 21-V (2ª Convocatoria)

Hasta el día 2 de septiembre de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de cubiertas, protectoras para camas.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 15 de agosto de 1963.

La Sub-Jefe del Departamento de Compras, Encargada,
Olga Yolanda M. de Conte.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 57-M

Hasta el día 12 de septiembre de 1963, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Artículos de Laboratorios", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el

Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 10 de agosto de 1963.

Olga Y. M. de Conte,
Subjefe del Depto. de Compras,
Encargada.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 56-M

Hasta el día 10 de septiembre de 1963, a las 3:00 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Equipo Misceláneo del Hospital", con destino al Hospital Nicolás Ariano.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 7 de agosto de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

AVISO

Que por Escritura Pública número 395 de 6 de agosto de 1963, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se compró a la señora "Paula Caballero de Reyes", el establecimiento comercial de abarrotería ubicado en Calle 23 Este-Bis Nº 80 de esta ciudad.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Panamá, 6 de agosto de 1963.

Clemente González T.
Céd.: 7-32-193.

L. 26489

(Segunda publicación)

AVISO

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública Nº 3294 de 21 de julio de 1963, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la señora Benigna o Benita Ochey de Molina ha vendido al señor Armando Testa el establecimiento comercial "Club Juvenil" que funciona en Calle Estudiante Nº 14-07 de la ciudad de Panamá.

Panamá, 2 de agosto de 1963.

Armando Testa.

L. 26518

(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública Nº 3294 de 21 de julio de 1963, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá la sociedad "Stempel y García Limitada" vendió a la sociedad "Stempel y García, S. A." el establecimiento denominado "Stempel y García", amparado por la Patente General Nº 906 expedida por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el 9 de febrero de 1963, y que se encuentra ubicada en Avenida Balboa y Calle 32 Este de la ciudad de Panamá.

L. 26575

(Segunda publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público, que por medio de la Escritura Pública número trescientos noventa y siete (397), de seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, adquirimos de la señora Dolores Hidalgo de Noirán, sus establecimientos comerciales "Estación Mobiloil" y "Estación Noiran", ubicados en la Avenida Justo Arosemena número 4 el primero, y en la Calle treinta y uno (31) número 4-11 bajos, el segundo.

Panamá, 6 de agosto de 1962.

Dolores Hidalgo de Noirán y Compañía, S. A.

L. 26,553

(Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 145, Asiento 53,034 del Tomo 228 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Heimar Inc.

Que al Folio 192, Asiento 99,400 del Tomo 468 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara la mencionada Heimar, Inc., disuelta desde esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2128 de julio 23 de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de julio de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 26019

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficinas en la Ave. Calles Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures, S. A." ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Nº 1: Al partir del punto Nº 1, coordenadas geográficas 8918'711 m. de latitud y 80°57'568 m. de longitud, midiendo la distancia de 1,500 m. con rumbo Este se llega al punto Nº 2; de aquí dirección Norte y distancia de 4,000 m. hasta el punto Nº 3; con rumbo Oeste por 1,500 m. se llega al punto Nº 4; de este punto en dirección Sur distancia de 4,000 hasta encontrar el punto de partida."

Area: Seiscientas hectáreas (600 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Nº 2: Saliendo del punto Nº 1, latitud 8º 18' 711 m. y longitud 80º 57' 568 m. dirección Norte 4,000 m. se llega al punto Nº 4; de aquí con dirección Oeste y distancia de 2,000 m. hasta el punto Nº 5; rumbo Sur y midiendo 4,000 m. de distancia hasta el punto Nº 6; de aquí dirección Este midiendo 2,000 m. hasta el punto de partida".

Area: Ochocientas hectáreas (800 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Nº 3: Se parte de las coordenadas de latitud 8º 18' 711 m. y de longitud 80º 59' 836 m. que pertenecen al punto Nº 9; con rumbo Norte y distancia de 4,000 m. hasta el punto Nº 10; de este punto midiendo 2,000 m. con dirección Este se llega al punto Nº 5; de aquí siguiendo hacia el Sur por 4,000 m. se llega al punto Nº 6. de este punto hacia el Oeste por 2,000 se topa el punto de partida".

Area: Ochocientas hectáreas (800 Hect.) aproximadamente.

Se excluye de esta zona las minas tituladas de Panama Corporation (Canadá) Ltda.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Nº 4: Partiendo del punto Nº 9, latitud 8º 18' 711 m., longitud 80º 59' 836 m. rumbo Este y distancia de 2,000 m. hasta el punto Nº 6, de aquí rumbo Sur por 4,000 m. hasta llegar al punto Nº 7, de aquí rumbo Oeste con distancia de 2,000 m. se encuentra el punto Nº 11, siguiendo la distancia de 4,000 metros con el rumbo Norte se llegará al punto de partida".

Area: Ochocientas hectáreas (800 Hect.) aproximadamente.

Se excluyen de esta zona las minas tituladas de Panama Corporation (Canadá) Ltda.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficina en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Nº 5: Partiendo del punto Nº 1, latitud 8º 18' 711 m. y longitud 80º 57' 568 m. con dirección Oeste y distancia de 2,000 m. hasta llegar al punto Nº 6; de aquí rumbo Sur 4,000 m. se llega al punto Nº 7; rumbo Este distancia de 2,000 metros hasta el punto Nº 8; con rumbo Norte y distancia de 4,000 m. se llega al punto de partida".

Area: Ochocientas hectáreas (800 Hect.) aproximadamente.

Se excluyen de esta zona las minas tituladas de Panama Corporation (Canadá) Ltda.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Nº 6: Del punto Nº 1, coordenadas de latitud 8°17'1.774 m. y longitud 81°04'236 m., se sigue rumbo Este 1,500 m. hasta el punto Nº 2; de este punto con rumbo Norte y distancia de 3,000 m. hasta el punto Nº 3, siguiendo la dirección Oeste y midiendo 1,500 m. se llega al punto Nº 4, de aquí por el Sur hasta medir 3,000 m. se llega al punto de partida".

Area: Cuatrocientas cincuenta hectáreas (450 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Nº 7: Saliendo de la latitud 8°17'1.774 m. y de la longitud 81°04'236 m. que constituyen el punto Nº 1; se sigue dirección Norte por distancia de 3,000 m. hasta el punto Nº 4 con rumbo Oeste y distancia de 1,500 m. se encuentra el punto Nº 5; de aquí rumbo Sur con distancia de 3,000 m. se llega al punto Nº 6; rumbo Este midiendo 1,500 m. se encuentra el punto de partida".

Area: Cuatrocientas cincuenta hectáreas (450 Hect.) aproximadamente.

Se excluyen de esta zona las minas tituladas de Panama Corporation (Canada) Ltda.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Nº 8: Del punto Nº 1, latitud 8°17' 1.774 m. y longitud 81°04'236 m., se miden con dirección Oeste 1,500 m. hasta el punto Nº 6; de aquí rumbo Sur con distancia de 3,000 m. hasta llegar al punto Nº 7; de este punto rumbo Este y distancia de 1,500 m. se encuentra el punto Nº 8; con rumbo Norte y distancia de 3,000 m. hasta el punto de partida".

Area: Cuatrocientas cincuenta hectáreas (450 Hect.) aproximadamente.

Se excluyen de esta zona las minas tituladas de Juan Rose Lovet Graham.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge E. Illueca, panameño, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 34-44, con cédula de identidad personal Nº 8-18-196, a nombre de la sociedad denominada "Panamanian Ventures S. A.", ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona Nº 9: Partiendo del punto Nº 1, coordenadas de latitud 8°17'1.774 m. y longitud 81°04'236 m., con rumbo Este y distancia de 1,500 m. se encuentra el punto Nº 2, con dirección Sur y midiendo 3,000 m. encontramos el punto Nº 9; de aquí rumbo Oeste y distancia de 1,500 m. hasta el punto Nº 8; rumbo Norte con distancia de 3,000 m. hasta el punto de partida".

Area: Cuatrocientas cincuenta hectáreas (450 Hect.) aproximadamente.

Se excluyen de esta zona las minas tituladas de Juan Rose Lovet Graham.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 26,016

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Eduardo y José A. Torres, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Líbano, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 16 hect. 2,500 m², (diez y seis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: finca de Eduardo Torres.

Sur: faldas del Cerro Chame.

Este: terreno nacional y faldas del Cerro Chame.

Oeste: potreros de la familia Torres.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 42278

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rigoberto Navarro Samaniego, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Guayabito, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 27 hect. 7,500 m² (veintisiete hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: Lidia María Sánchez y carretera vecinal de San Carlos al Guayabito.

Suroeste: camino de Loma Larga hacia el camino de La Mesa y a la carretera de El Guayabito-San Carlos.

Sureste: tierras nacionales.

Noroeste: camino que conduce desde la carretera del Guayabito a La Mesa.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 25692

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Elías Jalswski conocido como Elías Yablousky, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Elías Jalswski o Elías Yalswski, conocido como Elías Yablousky, desde el día 13 de noviembre de 1932, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus legatarios, conforme a las cláusulas testamentarias, Zelig Jalswski, Isaac Jalswski, conocidos como Zelig Jalswski e Isaac Jalswski y Rosita Jalswski también conocidas como Rose Jalswski, por partes iguales; Que es administrador Testamentario Zelig Jalswski a quien el causante releva de la obligación de prestar fianza de manejo; y, Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del mismo y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de este en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 7 de agosto de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

L. 26,569

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Efraim Solís, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Macaracas, cedula 7-25-456, por medio de su apoderado legal Jacinto López y León, abogado en ejercicio, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, del globo de terreno denominado "El Roble", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una área de treinta y ocho (38) hectáreas con dos mil (2,000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Diego Samaniego y de Juan Bautista Castro; Sur, terreno de Catalina Peralta; Este, quebrada y terreno de Saturnina Acevedo, y Oeste, camino de Macaracas a Llano de Piedra y terreno de Saturnina Acevedo.

Y en cumplimiento de la ley y a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 8 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 21711

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Ismael Solís, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasi, cedula 7 AV 35-717, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de dos globos de terrenos ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasi, y que seguidamente se detallan:

"El Palmar": Superficie: dos (2) hectáreas con cuatro mil (4,000) metros cuadrados. Linderos: Norte y

Este, terreno de Sixto Ballesteros; Sur, río Adentro y terrenos del solicitante, y Oeste, terreno de Cecilio Domínguez y río Adentro.

"Río Adentro": Superficie: una (1) hectárea con seis mil (6,000) metros cuadrados. Linderos: Norte, río Adentro; Sur, terreno de Fernando Ballesteros; Este, camino de Braulio Barrios y otros, y Oeste, terreno de Sofía Sandoval.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 23 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas
de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña.

L. 24464

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 128

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Camilo, Felipe, Martín y Domiciano Castro, varones, mayores, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Las Tablas, cedulados números 7-86-1976, 7-46-8641, 7-89-542 y 7-89-1830, han solicitado de este Despacho de Rentas Internas de Los Santos, título definitivo de propiedad por compra a la Nación del terreno llamado "El Peronil", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de sesenta y nueve hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (69 Hect. 250 m2.). Linderos: Norte, terreno de los mismos hermanos Castro; Sur, Pablo Reyes; Este, camino a trabajadores; Oeste, camino a Los Salitres.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas y copias del mismo serán entregadas a los interesados, para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 25 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 49,193

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 131-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Sara B. de Espinosa, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural del Distrito de Pedasí y vecina del de La Chorrera, con solicitud de cédula de identidad personal, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, la adjudicación a título definitivo de propiedad, del globo de terreno denominado "Bajo Quebrada Los Uveros", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una área de cuarenta cinco (45) hectáreas con tres mil doscientos treinta (3,230) metros cuadrados, y alindado en la forma siguiente: Norte, terrenos de Marino González y de Pablo González; Sur, terrenos de Salvador Frias y de Ismael Ramírez; Este, terreno de Ismael Ramírez, y Oeste, camino de Pedasí a Mariabé.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entregan a la interesada para que, a sus cos-

tas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 7 de noviembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas
de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11846

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 190

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Higinio Cedeño, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, casado y cedula número 7 AV-33-370, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación de un globo de terreno llamado "Agua Buena" ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de un área de cincuenta y nueve hectáreas con mil metros cuadrados (59 Hect. con 1,000 m2.). Linderos: Norte, terreno de Aníbal Velásquez y camino de Oria a Quebrada Grande; Sur, terreno de Benjamín Delgado y camino de Oria; Este, camino Al Pozo, terreno de Rosa Delgado y camino a Oria y Quebrada Grande; y Oeste, camino de Oria a Quebrada Grande.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo serán entregadas al interesado, para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 23 de mayo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46,686

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 48

El señor Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, abogado, panameño, con oficina en Avenida Obaldía número 3923 de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, con cédula de identidad personal número 6-12-43, por legal poder conferido por el señor José Lizardo Pacheco Jr., varón, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de la población de Pesé, en tránsito por esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 6-23-773, solicita, como en efecto lo hace y por medio del memorial fechado 12 de febrero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique a título de compra y de manera definitiva sobre dos globos de terrenos ubicados en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera. Uno: denominado "San Antonio IV" con una superficie de veintitres hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (23 hect con 4,000 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Pesé a Río La Villa; Sur, camino de Pesé a Las Cabras; Este, José Lizandro Pacheco; y Oeste: camino de Pesé a La Arenita.

El otro: denominado "San Pedro", con una superficie de cuatro hectáreas con nueve mil ciento veinte metros cuadrados (4 hect. con 9,120 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Parcelas; Sur, terreno de Josefa Crespo de Pacheco; Este, terreno de Josefa Crespo de Pacheco y terreno de Isabel Chacón; Oeste, camino de La Arenita a Pesé.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Pesé, Provincia de Herrera y dos copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial como

en un periódico de la capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 18 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Diaz S.

L. 26150

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 150-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Jesús María González Álvarez, varón mayor de edad, panameño, casado en el año de 1958, empleado público, con cédula de identidad número 4-137-218, vecino de esta ciudad de David, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Pedregal, Distrito de David, comprendido dentro de los siguientes linderos; y con una superficie de ochocientos setenta y siete metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (877 m2. 25 cm2).

Norte: Tierras Nacionales;

Sur: Tierras Nacionales;

Este: Tierras Nacionales; y

Oeste: Calle en Proyecto.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 14 de junio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 8,800

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 152-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Paredes, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4-68-731, vecino de esta ciudad de David, por intermedio del Licenciado Ricardo Navarro Jurado, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-46-383, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Pedregal, Distrito de David, con una superficie de doce hectáreas con seis mil sesenta metros cuadrados (12 hect. 6,060 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Familia Vence y Augusto Ballesteros.

Sur: Onofre de las Casas.

Este: Camino de David a Pedregal y Frank Morales, y

Oeste: Esteros y Augusto Ballesteros.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 18 de junio de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 13551

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 153-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis A. Castrellón, varón, mayor de edad, panameño, empleado público, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número 4-5-4619, por intermedio de la Licenciada Rogelia Pasco, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad número 4-48-193, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Veladero, Distrito de Tolé, con una superficie de seis hectáreas con mil doscientos cuarenta metros cuadrados (6 hect. 1,240 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: camino a Barro Blanco y Lorenzo Castillo.

Sur: Antonio Murillo.

Este: Santiago Murillo.

Oeste: Santiago Murillo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 19 de junio de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 13566

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 154-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis A. Castrellón, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, residente en esta ciudad de David, con cédula de identidad número 4-5-4619, por intermedio de la Licenciada Rogelia Pasco, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad número 4-48-193, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terrenos ubicados en Veladero, Distrito de Tolé, con las superficies y linderos que se detallan:

Lote 1: Con una superficie de veinticinco hectáreas (25 hect.) y con los siguientes linderos:

Norte: Quebrada Agua Buena;

Sur: Evaristo Saavedra y Francisco de Sales Aguilar;

Oeste: Quebrada Agua Buena y Pablo Quijada;

Oeste: Lorenzo Castillo y Santiago Murillo.

Lote 2: Con una superficie de dos hectáreas con tres mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados y con los siguientes linderos:

Norte: Camino del pueblo a la quebrada; Fidel Díaz y tierras nacionales.

Sur: José A. Castrellón y Manuel Murgas.

Oeste: Camino del pueblo a Llano Limón.

Oeste: Tierras nacionales y camino del pueblo a la quebrada.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David 19 de junio de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 13565

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 385

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Herce Blanco, de generales conocidas, para que en el término de veinte días hábiles (20) más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis Herce Blanco, mayor de edad, hijo de Luis Herce Aizcorbe y de Carmen Blanco Calle, de 22 años de edad, de nacionalidad española, con residencia en Vía España número 100, Apartamiento 5-E, oficio Representante de Hemphill Schools, soltero, con número de pasaporte Nº 70256, o sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia, y no decreta la detención de dichos señores por encontrarse ambos gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Proveen los enjuiciados los medios de sus respectivas defensas.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y Ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. — Juan E. Urriola R., Secretario . . ."

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Herce Blanco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Fox, Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez, de generales conocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Hurto y Encubrimiento", en perjuicio de la Fábrica de Hielo "Colón S. A.", en el cual se dictó autos de enjuiciamiento en su contra los días trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y trece de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962) respectivamente y providencia de fecha 31 de julio de 1963, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención a que no han comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los enjuiciados Rafael Fox, Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez, que si comparecieran, se le escuchará y administrará la justicia que les asiste; de

no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en sus contras, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 473, de la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza,

A Emiliano Arosemena, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de estafa en perjuicio de Pedro Pascual Avilés.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Emiliano Arosemena, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría, de esta Personería, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por 5 días consecutivos.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

La Secretaria,

Rosa Elena Herrera B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza,

A Emiliano Arosemena, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Virginia Lorenzo de Valdés.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Emiliano Arosemena, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

~ Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por 5 días consecutivos.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

La Secretaria,

Rosa Elena Herrera B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza,

A Emiliano Arosemena, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él por el delito de estafa, en perjuicio del señor Marcos Sánchez Alonzo.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Emiliano Arosemena, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de éllo, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado, que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) días consecutivos.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

La Secretaria,

Rosa Elena Herrera B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a José Amelio Bacorizo, varón, de veinte años de edad, soltero, indígena, vecino de Sambú y panameño y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley (1) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada por este Despacho en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"El Tribunal

CONSIDERANDO:

.....
Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Condenar, como en efecto condena, a José Amelio Bacorizo, de 20 años, soltero, indígena, vecino de Sambú y panameño, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión, como infractor de la Ley 59 de 4 de junio de 1961, que castiga el uso, posesión y tráfico ilícito de drogas heroicas, en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas del proceso.

2º) Reconocer al reo el tiempo que fue detenido, o sea, del 20 de noviembre de 1961, al 29 de febrero de este año. Total tres meses.

3º) Poner al reo a órdenes del Gobernador de esta Provincia para los efectos de la ejecución de la pena.

4º) Notificar al reo este fallo con el Superior.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 5, 18, 30, 37, 38, 43, del Código Penal; Ley 59 de 1941, y artículos 2151, 2156, 2215, 2219, 2223, 2231, del Código Judicial.

Notifíquese cópiase y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez,

El Secretario, (fdo.) Fernando Escovar V."

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar el encartado José Amelio Bacorizo, reo del delito de posesión ilícita de can-yac, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero d Bacorizo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al reo José Amelio Bacorizo lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 19 de noviembre de 1962, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escovar V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto, Emplaza a Bartolo De Gracia, varón, mayor, soltero, agricultor, natural del Distrito de Tolé, residente en "Juay", del mismo Distrito, ceculado Nº 4-50-770, hijo de Agapito De Gracia y Eneida Otero, cuyo paradero se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, treinta y uno (31) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos: A Bartolo De Gracia se le atribuyó la falsificación de una fracción de billete de la Lotería Nacional, distinguido con el número 0372 según denuncia presentado por David Morhaim, circunstancia que impuso al Personero de San Félix la obligación de investigar el caso, y luego de haberle puesto fin a la investigación pasó el negocio a la Fiscalía Primera del Circuito por ser el negocio de competencia de este despacho.

El Juez del conocimiento, Segundo de este Circuito, decidió el mérito del sumario con su auto de 4 del presente mes de enero por el cual sobreseyó provisionalmente de modo impersonal, y remitió el expediente a este tribunal para los efectos de la consulta obligatoria.

Para resolver lo conducente se considera:

.....
Por tanto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado y en su lugar Decreta el enjuiciamiento de Bartolo De Gracia, de generales establecidas, como infractor del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito de falsedad y mantiene su detención.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) F. Abadía A.; A. Candanedo; J. M. Acosta, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—(Primera Suplencia).—David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Bartolo De Gracia..., por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requieren a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison. Srio."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto, emplaza a Eleuterio Peñalva Rudas, cuyas generales se expresarán más adelante, y cuyo paradero actual se ignora,..... en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí — Auto Nº 2034 — David, doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de todo esto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre juicio criminal contra Eleuterio Peñalva Rudas, varón, panameño, soltero, de 19 años de edad, agricultor, hijo de Andrés Peñalva y Jacoba Rudas, por el delito genérico de lesiones de que se trata en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención preventiva.

El día 28 del corriente mes a las 3 p.m. empezará la vista oral de la causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, en tanto que al procesado se le designa Curador ad-litem al Lic. Raúl Trujillo Miranda, Defensor de Oficio, para que lo asista en el juicio.

Derecho: Artículo 2014, 2091 y 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — (Primera Suplencia). — David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Eleuterio Peñalva Rudas, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el pre-

sente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este edicto, Emplaza a Gedeon García Samudio, cuyas generales se expresarán más adelante, y cuyo paradero actual se ignora,..... en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 2240.—David, junio ocho (8) de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre juicio criminal contra Gedeon García Samudio, varón, panameño, de 36 años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, residente en Cariché, Distrito de Bugaba, cédula número 4-27-440, hijo de Juan García, y Delmira Samudio, por el delito genérico de lesiones de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y ordena su detención preventiva.

El día 25 de los corrientes, a las diez de la mañana, empezará la vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, mientras que al procesado se le excita para que se defienda.

Derecho: Artículo 2009, 2226 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—(Primera Suplencia).—David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Gedeon García Samudio... por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison. Srio."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)